



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal No. 11001-40-03-047-2022-00367-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ADECUAR las pretensiones de conformidad con la acción a promover aclarando si pretende se declare la nulidad relativa o absoluta del contrato (artículo 899 Código de Comercio). Especifique las pretensiones Declarativas y de condena, tenga en cuenta que estas últimas depende de que se acepten o nieguen las pretensiones declarativas solicitadas.

2º ADECUAR los hechos de conformidad con la acción a promover. Debidamente determinados y clasificados cronológicamente.

3º ESTÍMESE bajo juramento, en forma razonada y discriminada si pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos., de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

4º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

5º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

6º ACREDÍTESE el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación respecto de las demandadas.

7º APORTAR la totalidad de las pruebas documentales referidas en el escrito de demanda, esto es, el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C -1519684 y la copia del contrato de transacción de fecha 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 11 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d2818202926bd32dda37715746ab4798044e9d7b453274318dc74245e65968**

Documento generado en 07/07/2022 09:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>